



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

INFORME FINAL VISITA FISCAL
REPRESENTACION JUDICIAL

DIRECCION SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SED

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012

CICLO II

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

**INFORME VISITA FISCAL
REPRESENTACION JUDICIAL**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

Heráclito Landinez Suárez

Subdirector de Fiscalización

Nidian Viasus Gamboa

Equipo de Auditoría

Alix Flórez Gutiérrrez
Maria del Carmen Niño Castillo



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

CONTENIDO	PAGINA
1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	1
2. RESULTADOS OBTENIDOS	3
2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria. Laudo Arbitral de mayo 10 de 2012.	10
2.2 Hallazgo Administrativo deficiencias encontradas en los reportes de los procesos judiciales emitidos por la Secretaría de Educación Distrital en el Sistema de Información SIPROJWEB y hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en algunos apartes del proceso 2011 - 00151.	16
2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Deficiencias en la estructura, celebración y soportes de ejecución de contratos de prestación de servicios en desarrollo de la representación judicial. .	25
2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Deficiencias en los archivos de la representación judicial e inconsistencias encontradas por la Entidad reportado por la Secretaría	34
2.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Deficiencias en los archivos de la representación judicial.	40
2.6 Hallazgo Administrativo. Deficiencias en la entrega de información. Anticipo y laudo arbitral contrato 90 de 2004.	42
3. ANEXOS	44



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

En cumplimiento de la Resolución Reglamentaria 014 del 15 de junio de 2012 y del Plan de Auditoría Distrital PAD 2012, Ciclo II se adelantó visita fiscal en la Secretaria Distrital de Educación, con el objetivo de evaluar y realizar seguimiento a 16 procesos judiciales en contra de la SED que presuntamente no tienen representación.

Como referente del análisis, se estableció que el Estado debe promover una política o Modelo de Gerencia Publica, contemplando como pilares fundamentales la prevención de daño antijurídico ocasionado en la actividad desplegada por las autoridades administrativas, que permita reducir las condenas contra el estado, el desgaste administrativo que demanda la actuación prejudicial y judicial, así como la necesidad de adelantar de manera adecuada la defensa judicial, de tal manera que se protejan los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo anterior, como parte de las acciones el Gobierno Nacional, reglamentó la política de prevención del daño antijurídico a través de los siguientes decretos:

1. Decreto 792 de 2002, estableciendo el Sistema Único de Información de Gestión Jurídica del Estado, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades¹.

2. El Decreto 485 de noviembre 1 de 2011, consignó los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa

¹Consejo de Estado Expediente núm. 2007-00333-00 junio 7 de 2012



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.+

El Modelo de Gerencia Pública del Distrito Capital se encuentra reglamentado por el Decreto 645 de 2011, cuyos ejes son la defensa judicial y prevención del daño,

(õ)La defensa judicial es un componente de naturaleza reactiva, que obra ex post, esto es, su desarrollo se produce a partir del supuesto daño en que se basa la reclamación que exige defensa; desde lo institucional es una cuestión de orden propiamente jurídico y por tanto de responsabilidad de las instancias de gestión jurídica en la entidad.²

3. El Decreto 606 de 2011, por el cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, teniendo como base la Resolución 300 de 2008, "Por la cual se unifican y actualizan las disposiciones normativas que desarrollan la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial para Bogotá. D.C." y la Resolución 381 de 2005, para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales.

4. Decreto 654 de 2011 resalta la importancia de los sistemas de información como herramientas de control y seguimiento de la gestión pública, tendientes a: *õ) garantizar una información unificada, oportuna y confiable al servicio de la ciudadanía y de la Administración. Por lo cual las entidades, deben implementar, hacer el seguimiento y actualizar, bajo presupuestos de confiabilidad y veracidad, la información en los Sistemas de Información.+*

A nivel distrital implementó el Sistemas de Información SIPROJ WEB BOGOTA, y para su operatividad, expidió el Decreto Distrital 580 de 2007 por medio del cual se adoptó el Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA, definiendo los lineamientos en el Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES+.

Este Sistema fue concebido como: *õ una herramienta tecnológica en red que permite realizar el registro, seguimiento y control, de todos los procesos judiciales iniciados y en contra del Distrito Capital, ya sea del sector central o descentralizado, convirtiéndose en un instrumento de unificación y centralización de dicha información, y permitiendo efectuar un análisis tendiente a definir estrategias de defensa y acciones a seguir por parte de las entidades distritales para la prevención del daño antijurídico+.*

El Decreto Distrital 580 de 2007, señala que el Sistema: *õ) hacer vigilancia y evaluación de todos los procesos judiciales en los que está involucrado el Distrito Capital, dónde*

² Decreto 654 de 2011



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

existe la posibilidad de hacer seguimiento no solo a las actuaciones procesales en desarrollo de la actividad litigiosa, sino que, es posible determinar el impacto del resultado de la gestión jurídica ya que mide el éxito cuantitativo y cualitativo general y de cada ente público distrital, además valora el contingente judicial; Es una herramienta gerencial de la cual se sirve la Administración Distrital en la toma de decisiones sobre defensa judicial y prevención del daño antijurídico en el Distrito. Consta de 10 módulos de trabajo.

Todos los órganos, entidades y organismos distritales, deben registrar y actualizar de manera obligatoria la actividad procesal de los asuntos judiciales donde es parte el Distrito Capital+

Así las cosas, la problemática nacional en cuanto a la prevención del daño y la defensa judicial, son situaciones que no son ajenas al distrito capital, siguiendo lineamientos generales establecidos a fin de consolidar los objetivos propuestos en la política pública o modelo de gerencia pública.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

El objetivo general planteado en la visita fiscal a la Secretaria de Educación Distrital - SED, es evaluar y realizar seguimiento a 16 procesos judiciales en contra de la SED que presuntamente no tienen representación.

La muestra seleccionada se relaciona en el cuadro No. 1

CUADRO No.1
PROCESOS JUDICIALES

N° ORDEN	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	AUTORIDAD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
1	LAUDO ARBITRAL del 12 de mayo de 2012	CONSORCIO DE INGENIEROS CALCULISTAS	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	Contrato e obra No. 090 de 2004	\$27.782.177	LAUDO ARBITRAL del 12 de mayo de 2012
2	2010-00203	CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL LTDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	Se declare por vía jurisdiccional la liquidación del contrato No. 139 de 2005, la entidad declaro un área de construcción totalmente inferior a la que se ejecuto y por ende debe ordenarse el pago de la mayor área construida.	Mayor área ejecutada: \$ 3.094.745.896,65	25000232600020100020301



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

N° ORDE N	No. DE PROCE SO	DEMAN DANTE	AUTORID AD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
				Se declare que la SED incumplió el principio de planeación, al estimar la ejecución del contrato en 11 meses que no se cumplió por razones ajenas al contratista, obligándolo a 3 años de tiempo de obra generando sobrecostos	Reajuste de precios: \$ 1335.718.907,86	
				Se declarar que la SED incumplió el contrato, ante el no pago del saldo insoluto del mismo.	Administrativos por mayor permanencia: \$ 833.354.545,45	
					Por incumplimiento de pago: \$ 868.495.577	
3	2009-00888	VARELA FIHOLL Y COMPAÑÍA LTDA.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	SED contrato la construcción del IED EL TINTAL mediante contrato 117/2005, señalando un área aproximada de 6.217M2, y señala el contratista que el área real es de 6.944.93 M2, por ende cobra la diferencia, esto es 727.93 M2	Pretensión indexada:	25000232600020090088801
				Solicita la constructora:	\$ 904.355.708,64	
				- Que se restablezca el equilibrio contractual		
				- Que se pague como pretension condenatoria la cuantía solicitada, y		
				- Se condene en costas a la SED		
4	2008-00262	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	Resolución 3441 de 24/08/2007 Resolución 1468 de 17/04/2007 Acción tendiente a obtener declaratoria de nulidad de las resoluciones mediante las cuales se declaró la ocurrencia del siniestro de estabilidad de las obras objeto del contrato 355 de 1999 y en consecuencia se afectó parcialmente el amparo de estabilidad del la garantía única P-A0025268, expedida por la Compañii Mundial de Seguros S.A.	Pretension indexada:	25000232600020080026201
				Solicita:	\$ 476.222.204	
				- Declaración de inexistencia de la obligación		
				- Nulidad de la resolución		
				- Pago de la cuantia + perjuicios + intereses		
				- Costas del proceso		



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

N° ORDEN	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	AUTORIDAD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
5	2008-00611	ASOCIACIONES DE COLOMBIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	Declarar responsables contractualmente a la SED, curaduría urbana N. 5, cámara de la propiedad raíz lonja inmobiliaria y alcaldía local de Suba a los perjuicios causados a la demandante por el trámite, procedimiento, forma y ejecución de la oferta y enajenación voluntaria de los predios de la urbanización Gloria Lara Echeverry de la localidad 11 de Suba 1 etapa.	Pretension indexada:	25000232600020080061101
				- Declararlos responsables por el incumplimiento y los perjuicios	\$ 4.511.347.397	
				- Pago de intereses corrientes y moratorios		
				- Pago de la cuantía solicitada		
				- Costas		
6	2007-00622	CONSORCIO CONSTRUCTORA VISION 2004	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	Demanda contra SED . Unidad ejecutiva de localidades UEL . Fondo de desarrollo de localidades de Puente Aranda y Tunjuelito. Demanda para que se declare que las entidades distritales incumplieron el contrato UEL-SED-VL-115-0004, Se ordena el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato ocurrido como consecuencia del aumento inusitado y grave en los precios e insumos debido a la mayor permanencia en obra. Se ordene pago de las actas 13, 14 y 15 de la consultoría y demás actas parciales. Se ordene pago de los mayores valores de obra dada la conmutatividad del contrato de consultoría y obra.	Pretensión indexada \$ 715.450.937	25000232600020070062201
				- Pago de perjuicios por incumplimiento del contrato		
				- Intereses moratorios		



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Nº ORDE N	No. DE PROCE SO	DEMAN DANTE	AUTORID AD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
7	2011-01568	INVER SIONE S PAYSAMAY LTDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	La SED suscribió con el demandante contrato de obra No. 212 de 2006 y Adición No. 1 y Adición N. 2, cuyo objeto y alcance fue: "el contratista se obliga para con la sed a la ejecución de las obras complementarias de mejoramiento integral de la institución educativa distrital san isidro sede a san isidro". los integrantes del consorcio educación, demandan por presunto rompimiento del equilibrio económico del contrato por mayor permanencia de tiempo y cantidad de obra contratada.	Pretensión indexada	2011-01568
				Se solicita:	\$ 1.027.853.721	
				- Incumplimiento del contrato por mayor área y demora		
				- Declaración de responsabilidad de la SED		
				- Pago del desequilibrio contractual en el monto de la cuantía		
8	2011-00557	CONST RUCIONES CF S.A.S	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	Acción tendiente a obtener declaración de responsabilidad por mayor permanencia de la sociedad demandante en la obra por causas atribuibles y de responsabilidad exclusiva de la entidad demandada, obra contratada el 29 de septiembre de 2006, contrato de obra n. 115 de 2006 suscrito entre la secretaria de educación y construcciones cf s.a.s., cuyo objeto fue "realizar la ejecución de las obras de construcción, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la sed, para el proyecto "jardines la libertad" de la localidad de bosa	\$ 774,662,873	25000232600020110055701



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Nº ORDEN	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	AUTORIDAD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
9	2011-00467	VARELA FIORELLI Y COMPANIA LTDA.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	El 31 de octubre de 2005, la firma demandante suscribió contrato de obra pública n. 142, cuyo objeto y alcance consistió en realizar la ejecutoria de las obras de construcción, de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados por la sed para las instituciones educativas proyecto el recreo la libertad de bosa. el alcance de los trabajos corresponde a la ejecución de la construcción de un colegio para 1410 alumnos (3 aulas por grado) con 36 aulas, 9 aulas rotativas, laboratoios, talleres aulas de tecnología, ludoteca, centro integrado de recursos (core), incluye biblioteca, proyecciones, aulas polivalentes, aulas de informática, aula múltiple, coliseo, incluye su utilización como restaurante escolar, administración en un área de aproximada de 7.199 m2. solicita revisión de la liquidación unilateral del contrato de obra 142 de 2005, pago de los saldos insolutos, pago por mayor área construida, entre otros.	\$ 2,614,847,930	25000232600020110046701
10	2010-00295	CONSORCIO ECOL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	El contrato de obra 274 de 2005 fue suscrito el 28 de diciembre de 2005 entre la secretaria de educación y el consorcio ecol, confirmado por las sociedades afaicol construcciones ltda y construcciones andre ltda., cuyo objeto fue la ejecución de obras para el mejoramiento integral (incluye reforzamiento y mejoramiento), de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y cantidades de obra entregados por la sed, de la institución educativa ied palermo sur.	\$ 949,571,428	25000232600020100029501



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Nº ORDE N	No. DE PROCE SO	DEMAN DANTE	AUTORID AD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
11	2009-00926	CONSO RCIO ECOL	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3 SUB 3	Se ordene la liquidación del contrato de obra 275 del 2005, suscrito entre la secretaria de educación u el consorcio ecol (construcciones andre ltda., ecodiseño ltda., maria teresa varona arcila), el día 28 de diciembre de 2005, cuyo objeto fue la ejecución de las obras para el reformzamiento y mejoramiento integral, de acuerdo a los planos y detalles, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la sed, de la institución educativa el remanso, sede a. se condene a la sed al pago a ecol, el pago de perjuicios. el citado contrato sufrió varias suspensiones, prorrogas y adiciones de valor.	\$ 1,551,144,375	25000232600020090092601
12	2009-00833	RIVER A CORREAL CARLOS JULIO, CONSORCIO CIC. GRUPO CONSTRUCTO R PRISMA LUDA (ANTES COCELTDA, OJEDA GOMEZ MAX, OSCAR CASTAÑO BARRETO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	El 30 de diciembre de 2003 la secretaria de educación adjudicó mediante resolución 4220 del 30-12-03 la convocatoria pública sed-pmc-spf-269-2003 al consorcio cic, se firmó contrato 196 de 2003 el 31 de diciembre de 2003, cuyo objeto fue "contratar a precio global fijo el diseño arquitectónico y posterior construcción de la institución educativa distrital : i.e.d. el bosque - proyecto sur con bogotá, de la localidad 5 - usme localizado en el lote denominado supermanzana n. 1 del sector b, de la etapa 2, del desarrollo urbanístico santa marta". se firmaron 7 modificaciones. solicita el pago de los mayores costos en los que ha incurrido, mayor cantidad de obra y mayor tiempo de permanencia de obra.	\$ 6,230,506,802	25000232600020090083301



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

N° ORDEN	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	AUTORIDAD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
13	2011-01090	PINZON OLGA, P P CONSTRUCCIONES S.A. SOCIEDAD SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.I. PRIETO JOSE ALONSO Y ORTIZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	Que la sed incumplió con el contrato no. 108 de 2006 del 31 de agosto de 2006, celebrado entre la entidad y el consorcio p & p sai rivera, integrado por p & p construcciones s.a., olga pinzón y la sociedad servicios de arquitectura e ingeniería s.a.i. Ltda., cuyo objeto consistió en ejecutar por el sistema a precio global las obras de construcción, de acuerdo a los planos y especificaciones, entregados por la sed, del proyecto rivera del sur, de la localidad de ciudad bolivar, por la suma de \$7.664.110.128.41, dentro de un plazo ejecución fijo e improrrogable de 315 días calendario. alega mayor permanencia de obra y de personal administrativo por periodo adicional, por causas de la administración.	\$ 3,416,216,211	25000232600020110109001
14	2004-00083	OLGA PINZON Y UNION TEMPORAL COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES	CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA	nulidad de las resoluciones que declaran el incumplimiento del contrato e imponen multa, resolucio 468 de febrero de 2011 y 9054 de diciembre de 2011 con ocasión del contrato 044 de 2000	\$ 13,069,736,787	25000232600020040008301
15	2011-00151	CONSTRUCTORA CANAN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION 3	La constructora canaan s.a en virtud del contrato de obra 134 de 2005 (construcción del colegio tomas rueda vargas)reclama la revisión en sede judicial de la liquidación del contrato mencionado, además reclama el equilibrio económico del contrato, por mayor permanencia en obra, actualización de precios, contribución especial sobre la quinta adición del contrato, intereses de mora por el pago del anticipo, mora en el pago de actas finales y mayor cantidad de obra y obras no previstas. por \$ 1.258.373.494	\$ 1,258,373,494	25000232600020110015101



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Nº ORDE N	No. DE PROCE SO	DEMAN DANTE	AUTORID AD JUDICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN	CUANTIA	PROCESO No. 23 DIGITOS
16	2011-00092	CONSO RCIO REFOR ZAMIE NTO, PRIET O GARZO N JOSE ALONS O, OLGA PINZO N P Y P CONST RUCCI ONES S.A.	TRIBUNAL CONTENC IOSO ADMINIST RATIVO DE CUNDINA MARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECC ION A	Que se declare que d.c. - sed, incumplió el contrato 133 de 2005 suscrito con José Alonso Prieto Garzón, Olga Pinzón, todos integrantes del consorcio p y p construcciones - reforzamiento, incumplimiento consistente en no pago del mayor valor de costo administrativo, mayor permanencia en obra, período de adiciones, suspensión y liquidación; actualización del costo administrativo. el 26 de octubre de 2005 se celebró el contrato de obra 133 entre la secretaria de educación y el consorcio p y p construcciones - reforzamiento, cuyo objeto consistió en realizar por el sistema de precios unitarios la ejecución de las obras para el mejoramiento integral según las especificaciones y cantidades de obra entregados por la se	\$ 2,046,118,921	25000232600020110009201

Fuente: Muestra de procesos entregada por la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría.

Con base en la información remitida por la entidad, las consultas a los Sistemas de información SIPROJWEB, de la rama judicial y los reportes de auditoría suministrados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como las diligencias de visita, se evidenciaron algunas deficiencias en la entidad, en cuanto a la prevención del daño, en aspectos relacionados los archivos de la entidad, inconsistencias en los sistemas de información, así como a la estructura en la contratación prestación de servicios profesionales de representación judicial.

El resultado de esta auditoría amerita la evaluación integral, incluida la evaluación técnica a los sistemas, por el plus de la entidad en la representación judicial con más de 600 procesos a cargo, donde cabe aclarar que por la limitante de tiempo el alcance de la auditoría verso sobre una muestra de procesos.

2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y Disciplinaria. Laudo Arbitral de mayo 10 de 2012.

La Secretaria de Educación celebró el contrato de consultoría 090 de septiembre 10 de 2004, para el diseño de reforzamiento estructural, de las instituciones

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

educativas, Manuel Ayala de Gaitán, Simón Bolívar, Rafael Bernal Jiménez, Republica de Panamá, Gloria Gaitán Ced Jorge Eliecer Gaitán de la localidad 12.

Dando aplicación a la clausula vigésima segunda del contrato *COMPROMISORIA DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES*, el contratista convocó a Tribunal de arbitramento alegando el incumplimiento del contrato por parte de la Secretaria de Educación por el no pago del saldo \$27. 782.177, con la liquidación, deuda que ha generado intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2009, o fecha suscripción del acta de liquidación hasta el momento en que se efectuó el pago.

La decisión adoptada por el Tribunal de Arbitramento, contenida en el Laudo Arbitral, tuvo en cuenta entre otros elementos probatorios, el acta final suscrita el 27 de diciembre de 2006, el acta de liquidación suscrita el 28 de marzo de 2009, esta última, firmada por el interventor (Director de Construcciones y el contratista), sin firma del ordenador del gasto. Allí se consigna un ítem denominado Acta Final del 27 de diciembre de 2006 por un valor total de \$34.391.297.20, menos la amortización del anticipo por \$6.609.120, resultando un saldo a favor del contratista por la suma de \$27.782.177.20.

Así mismo, se indicó en la valoración probatoria que los días 8 y 13 de octubre de 2010, la Dirección de Construcciones de la SED surtió un trámite para el pago de lo adeudado según acta de liquidación, no obstante al no hacerse efectiva, el 22 de diciembre de 2010 el contratista reiteró la solicitud, en respuesta, la Secretaria de Educación a través de la Oficina de Contratos expidió certificación el día 27 de diciembre de 2010, aduciendo la Perdida de Competencia para liquidar este contrato por haber transcurrido más de dos años según la Ley 1150 de 2007.

Señaló el Tribunal, que, tanto la firma de actas de terminación y liquidación, así como las actuaciones posteriores de trámite para el pago, fueron la expresión de reconocimiento de la deuda por parte de la Entidad, actuación que fue desconocida por la administración al señalar la perdida de competencia la cual no procedía dado que en el contrato mismo se pactó su liquidación entre el interventor y el contratista, en ese sentido bastaba tal acuerdo como ocurrió.

El Tribunal observa que la administración, hizo valer su propia culpa invocando el paso del tiempo y el hecho de que el contratista no hubiera radicado los documentos pertinentes para su liquidación, hecho que sol se dio el 8 de octubre de 2009.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Declaró el Tribunal, el incumplimiento contractual de parte de la Secretaria de Educación, por las sumas dinero debidas y de los perjuicios autorizados por la Ley, representados estos en los intereses causados así:

Por \$27.782.177.20 más los intereses causados (IPC) desde el 8 de octubre de 2009 fecha en la que el contratista radicó la factura y el formato único de radicación de cuentas, hasta el 26 de septiembre de 2011, para un total de \$29.930.665.

El valor de los \$27.782.177.20, seguirá causando intereses moratorios a la tasa del 12% efectivo anual desde el 27 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Secretaria de Educación.

Por concepto de costas, la suma de \$4.839.640 y agencias en Derecho por valor de \$2.419.820, las que causarán intereses moratorios desde la ejecutoria del laudo y los intereses de las sumas pagadas por el convocante a nombre de la convocada, se seguirán causando desde el 23 de diciembre de 2011 hasta su pago efectivo.

Se desprende de los hechos ocurridos, que la etapa de liquidación del contrato, no se atendió de manera oportuna con el finiquito de cuentas, hubo demora en la culminación del acta de liquidación y trámites siguientes originados la convocatoria arbitral que llevó a mayores erogaciones a las previstas (intereses, agencias y costas judiciales).

No se evidencian causas diferentes a la que plantea el Tribunal, esto es, la demora de la entidad e inoportunidad para finiquitar cuentas, pudiendo inferir la falta de aval o firma del ordenador del gasto, requisito exigido por la misma entidad para adelantar y culminar con el acto administrativo de reconocimiento y pago.

En conclusión, con base en lo dicho por el Tribunal de arbitramento, se partió de una deuda reconocida y avalada por la interventoría, lo que muestra la inexistencia de conflicto de intereses económicos entre las partes, es decir, se trató de una deuda pendiente, por hechos presuntamente omisivos que dejaron a la deriva la liquidación del contrato 090 de 2004, lo cual motivó al contratista accionar el mecanismo de Resolución de conflictos a través del arbitramento, luego, los mayores costos que a continuación se describen se constituyen en daño.



PDF Complete
Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
 DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

COSTAS JUDICIALES	AGENCIAS EN DERECHO	INTERESES
4.839.640.00	2.200.640.00	116.958.00

Total de daño \$7.157.238.00 según lo liquidado por el tribunal por concepto de agencias en derecho y costas judiciales.

Adicionalmente, las sumas que se causaron por concepto de intereses a la deuda \$27.782.177.20 para un total de \$29.930.665, corresponde a la suma de \$2.148.488,00 valor que también constituye detrimento, toda vez que es consecuencia de no haber pagado en oportunidad la cuenta pendiente. Lo anterior por considerar que también es una consecuencia más de la gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz.

El total del daño es NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS \$9.305.726.00

Cabe resaltar que en auditorías pasadas se estableció la crítica situación de atraso en la liquidación de contratos en la Secretaria de Educación que superaba los 1500 contratos, hecho que afecta la gestión, mostrando el riesgo inminente de daño y su materialización.

El caso que se describe en este acápite demuestra que la actuación en la prevención del daño antijurídico a cargo de la SED no se cumple a cabalidad, pues, la actitud omisiva desplegada por la autoridad administrativa, no minimizó el riesgo de litigio, contrario a ello, sí produjo mayores erogaciones en contra de la entidad, que conlleva intrínseco, además el desgaste administrativo.

Por lo anterior, la condena impuesta por el Tribunal de Arbitramento, que incluye los conceptos costas judiciales y agencias en derecho y sus intereses causados por estos conceptos y de la deuda principal según lo ordenado por el Tribunal de Arbitramento, configuran incidencia fiscal, no obstante, a la fecha no se ha pagado por parte de la entidad.

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, señalados en los artículos 209 CP; artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3, 23, 25 (numerales 4, 5), 26, numerales, 1y 2 y 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el manual de funciones y procedimientos, y manual de contratación.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Estas actuaciones podrían estar incursas causales definidas en el Código Único disciplinario de la Ley 734 de 2002. En lo concerniente al estatuto de responsabilidad fiscal, se considera un daño fiscal acorde con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Por anterior ameritan su traslado a las oficinas competentes.

Valoración de la respuesta.

En lo concerniente al hallazgo con la posible incidencia fiscal, la entidad en la respuesta solicita se elimine la incidencia fiscal y disciplinaria, informando que frente a la actuación relacionada con la liquidación del contrato, procederá a informar a la oficina de control Disciplinario. Al respecto, se confirma la incidencia disciplinaria, la cual pese a la acción que adelante la entidad,³, el Despacho considera pertinente remitir los hallazgos a las autoridades correspondientes.

En cuanto a la incidencia fiscal por concepto de agencias en derecho y costas judiciales, descritos en este informe, la entidad solamente solicita su eliminación, pero no presenta un argumento en particular, por lo tanto se confirma el hallazgo, quedando pendiente el soporte del giro al beneficiario, que será remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Se aclara que la incidencia fiscal versa sobre el monto por concepto de agencias en derecho y costas judiciales conforme los argumentos que se expusieron, no obstante este Despacho también incluye la suma de \$2.148.488, por concepto de intereses a la deuda inicial \$27.782.177.20, teniendo en cuenta que el Tribunal de Arbitramento condenó al valor total de \$29.930.665. Lo anterior por considerar que también es una consecuencia más de la gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz.

De otra parte, el numeral 2.1 del informe preliminar se había observado el trámite referido al pago del laudo según las sumas reconocidas, a lo cual la entidad, en la respuesta presentó argumentos, entre ellos, los trámites de solicitud para el pago por parte del beneficiario, de acuerdo con la normatividad interna.

La entidad argumentó, que pese a que no había en curso una solicitud de pago por parte del beneficiario, expidió Resolución 2031 de 2012, que contiene el trámite preparatorio de pago, incluida la ubicación y notificación del beneficiario, y,

³ Según respuesta entregada por la Oficina Jurídica de la SED

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

que la culminación de éste trámite, estaría sujeto a los documentos que debe anexar el beneficiario.

Como quiera que la Resolución 2031 de 2012, no se anexó con la respuesta de la entidad, el equipo auditor solicitó el 17 de septiembre de 2012, de manera verbal a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, copia de los soportes a los cuales se refirió en la respuesta. Los documentos entregados fueron: Copia de la Resolución 2031 de agosto 29 de 2012, el oficio E-2012-142259 de agosto 23 de 2012 suscrito por los árbitros, el pago de protocolización y la constancia de ejecutoria.

Cabe precisar que en esta oportunidad, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, además de explicar otros aspectos observados, explicó al equipo auditor, el procedimiento para pagos en armonía con las normas generales y particulares, haciendo énfasis en los requisitos que corresponde al beneficiario.

La documentación anexada el 17 de septiembre de 2012, fue revisada por el organismo de control encontrando que la Resolución 2031 de agosto 29 de 2012, contempla el trámite preparatorio para el pago, incluye la liquidación de sumas correspondientes, previos requisitos de cumplimiento según el artículo 6 del Decreto 606 de 2012.

En el artículo cuarto de la citada Resolución, se establece: *En el evento que se profiera una decisión judicial contraria al cumplimiento del Laudo que por medio del presente acto se ordena, se suspenderá el efecto de la presente orden y en caso de haberse efectuado el pago se ordena su reintegro.*

En este sentido se acepta la argumentación presentada, retirándose la observación referida al trámite surtido para el pago.

No obstante lo anterior, es preciso referirnos a algunos de los apartes de la Resolución 2031 de agosto 29 de 2012, que hacen mención a la Visita Fiscal, las actas de diligencia administrativa y un informe de visita, esto para aclararle a la entidad que el informe preliminar fue entregado, remitido y radicado en la entidad el 7 de septiembre de 2012 por la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, por lo tanto, no existe un informe anterior a esta fecha.

De igual manera se precisa, que si bien durante la ejecución de la auditoria se indagó por el trámite de pago, esto, se hizo con la finalidad exclusiva de obtener los soportes de giro, o en caso de no existir, la entidad explicara causas de su no



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

pago, la Contraloría considero incluir el tema el informe preliminar ciñéndose al contenido de la parte considerativa y resolutive del Laudo Arbitral.

Hoy, con la respuesta al informe preliminar y explicación ampliada de la Jefatura de la Oficina Jurídica, se acepta la respuesta en el sentido de que faltan algunos requisitos que se deben cumplir, de modo que, la entidad como bien lo indica adelantará las acciones que considere pertinentes, previo todos los requisitos necesarios, conforme la normatividad existente, entre otros, el artículo cuarto de la Resolución 2031 de 2012.

Así las cosas, comoquiera que el Laudo está sujeto al cumplimiento de unos requisitos previos y a lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución 2031 de 2012, la Contraloría de Bogotá solicita a la entidad informar de las actuaciones surtidas frente a este trámite.

2.2 Hallazgo Administrativo. Deficiencias encontradas en los reportes de los procesos judiciales emitidos por la Secretaría de Educación Distrital en el Sistema de Información SIPROJWEB y hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en algunos apartes del proceso 2011 - 00151.

Para las pruebas de auditoría de la muestra seleccionada en la visita fiscal, se analizaron los registros de algunos de los procesos judiciales relacionados en la página web www.ramajudicial.gov.co, en los que se reportan las diferentes actuaciones iniciadas en contra de la Secretaría de Educación de Bogotá. Así mismo, se tuvieron en cuenta los informes generados por la entidad en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ, que es coordinado por la Alcaldía Mayor de Bogotá y los informes del Módulo de Auditoría SIPROJWEB, suministrados por la Dirección Jurídica Distrital.

Analizada la información, se determinó que se presentan inconsistencias en los registros de los procesos judiciales, reportados por la Secretaría de Educación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ y el Módulo de Auditoría SIPROJWEB, frente a los reportes emitidos en la página www.ramajudicial.gov.co. Las observaciones que se evidenciaron son las siguientes:

%a- Proceso 2010-00203



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

En la página de la rama judicial el 06/07/12 aparece el registro %SE RECONOCE PERSONERIA, SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL ABOGADO MARIO HERNAN VERGARA ZEA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA REALIZAR TRAMITE DEL ART. 69 DEL CPC.+(Página 1 de 4), por lo que se infiere que la aceptación de la renuncia del abogado MARIO HERNAN VERGARA ZEA, y reconocimiento de personería al nuevo apoderado, fue del 6 de julio de 2012, quedando notificada por Estado el 10 de julio de los corrientes, con fecha 12/07/2012 aparece el registro %INGRESA AL DESPACHO EXTRAORDINARIAMENTE+; registros que no se evidencia en el SIPROJ, pues el último registro que aparece corresponde a junio 26 de 2012 con el otorgamiento del poder al nuevo abogado, según reportes efectuados al 21 de agosto de 2012+.

En el Sistema de Información SIPROJWEB (página 3 de 4), aparece como último registro 372012-06-26 %OTORGAR PODERõ REYES TRUJILLO CAMILO+, no obstante, en el informe del Módulo de Auditoría SIPROJWEB esta anotación no se refleja, por lo que se observa que los dos registros no son coincidentes, situación debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), e) y f), y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el %Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTAõ %Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES+ por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo sin la presunta incidencia disciplinaria, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Valoración de la respuesta:

Sobre esta observación y una vez valorada la respuesta se confirma el hallazgo administrativo sin incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la inconsistencia se presenta de acuerdo con el último reporte del 21 de agosto de 2012, en el aplicativo SIPROJ, que requiere por parte de la entidad efectuar una auditoría a fin de recabar y determinar que puede estar sucediendo con los aplicativos.

Por lo que se observa que los registros presentan inconsistencias , situación que debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), e) y f). y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el %Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTAõ %Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES+.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Valoración de respuesta

Frente a las demás observaciones relacionadas con este proceso, fueron valoradas de la siguiente forma:

1.- En relación con la observación referida a la diferencia entre la fecha del reparto del proceso el 07/06/12 y la presentación de memorial renunciando al poder conferido del 25/06/12 registrado en el Módulo de Auditoría SIPROJWEB, se acepta la respuesta teniendo en cuenta que la entidad argumenta *que es posible realizar el reparto interno del proceso y que posteriormente se presente la renuncia del apoderado que lleva ese proceso, teniendo en cuenta que son dos (2) eventos diferentes, el uno es el reparto interno como consecuencia de la contratación que se realizó de los nuevos apoderados, y el otro evento, es que como consecuencia de esa contratación el abogado en este caso Mario Hernan Vergara solamente hasta el 26 de junio del 2012 radicó la renuncia al poder en el Juzgado* +, de otra parte, se evidenció que en la rama judicial se *RECONOCE PERSONERIA, SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL ABOGADO MARIO HERNAN VERGARA ZEA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA REALIZAR TRAMITE DEL ART. 69 DEL CPC.*+ el 29/06/12, a su vez la entidad manifiesta *Dado que la responsabilidad del apoderado con el proceso va hasta que el Juzgado acepte esa renuncia, lo cual de hecho sucedió el 6 de julio del 2012, fecha en la cual se admitió la personería para actuar al nuevo apoderado, pero la aceptación de la renuncia tiene efectos cinco días después de notificarse por Estado en Auto que la admita, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil* +por lo que se acepta para este caso lo relacionado con el reparto interno del proceso frente a la contratación de los nuevos apoderados y se retira este aspecto del informe.

Se retira la incidencia disciplinaria, toda vez que de la evaluación realizada en la visita fiscal se concluye que amerita la ejecución de una auditoría integral a los sistemas de información, teniendo en cuenta que el alcance de la visita no contempló el análisis a los respectivos SOFTWARE.

2. Proceso 2009-00888

En el sistema de información de la rama, la última actuación registrada fue *RECIBE MEMORIALES "RENUNCIA PODER MARIO HERNAN VERGARA"* el 25-06-12 (página 1 de 4) y en el Módulo de Auditoría Siprojweb se registra "PRESENTACION DE MEMORIAL RENUNCIANDO AL PODER CONFERIDO OTORGAR PODER", registro efectuado por MARIO HERNAN VERGARA el 2012-07-13 a las 21:45 , (15 días después de efectuada la actuación) y entró a "REPARTO DEL PROCESO el 07/06/12", registro efectuado por el Usuario del sistema SIPROJ el 01/08/2012 (45 días después). Del seguimiento se concluye que los registros efectuados por los usuarios del SIPROJ, no se están realizando oportunamente.

Valoración de la respuesta



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Sobre esta observación y una vez valorada la respuesta se confirma el hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que los registros efectuados por los usuarios del SIPROJ, no se están realizando oportunamente. Por lo que se observa que los registros presentan inconsistencias, situación que debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a), e) y f). y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ. Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES+.

Se retira la incidencia disciplinaria, toda vez que el tema de la visita fiscal amerita la ejecución de una auditoría integral a los sistemas de información, teniendo en cuenta que el alcance de la visita no contempló el análisis a los respectivos SOFTWARE.

Valoración de la respuesta

En relación con la observación referida a la asignación de apoderado por parte de la SED, se acepta la respuesta por cuanto la última actuación realizada según la rama judicial fue el 25-06-12 RECIBE MEMORIALES "RENUNCIA PODER MARIO HERNAN VERGARA", (página 1 de 4) y teniendo en cuenta que la entidad plantea que *la etapa procesal de cambio de apoderado, tiene su propio procedimiento y para que coincidan en la fecha, esta debe ser reconocida previamente por el Tribunal, el cual alimenta la información del sistema de defensa judicial* + se evidenció que no se han registrado otras actuaciones por la rama judicial, posteriores al 25/06/2012. Por lo tanto se retira el hallazgo administrativo y la presunta incidencia disciplinaria en este aspecto de lo observado.

Ahora, se confirma la observación de carácter administrativo y se retira la incidencia disciplinaria, en lo relacionado con la falta de actualización del SIPROJWEB frente a lo establecido en el Módulo de Auditoría de la Alcaldía por cuanto en el informe de Auditoría se registra "PRESENTACION DE MEMORIAL RENUNCIANDO AL PODER CONFERIDO OTORGAR PODER", registro efectuado por MARIO HERNAN VERGARA el 2012-07-13 a las 21:45, (15 días después de efectuada la actuación) y entró a "REPARTO DEL PROCESO el 07/06/12", registro efectuado por el Usuario del sistema SIPROJ el 01/08/2012 (45 días después). Del seguimiento se concluye que los registros efectuados por los usuarios de la Secretaría en el SIPROJ, no se están realizando oportunamente, máxime cuando la entidad manifiesta en la respuesta al informe preliminar que la

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

actualización de la página del SIPROJWEB es obligación del apoderado responsable de cada proceso (para el caso de los apoderados).

Por lo que se observa que los registros presentan inconsistencias , situación que debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), e) y f). y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ. Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES.

Con relación a la observación sobre la diferencia entre la fecha del reparto del proceso el 07/06/12 y la presentación de memorial renunciando al poder conferido del 25/06/12 registrado en el Módulo de Auditoría SIPROJWEB y en la rama judicial, se acepta la respuesta teniendo en cuenta que la entidad argumenta *que es posible realizar el reparto interno del proceso y que posteriormente se presente la renuncia del apoderado que lleva ese proceso, teniendo en cuenta que son dos (2) eventos diferentes, el uno es el reparto interno como consecuencia de la contratación que se realizó de los nuevos apoderados, y el otro evento, es que como consecuencia de esa contratación el abogado en este caso Mario Hernan Vergara solamente hasta el 26 de junio del 2012 radicó la renuncia al poder en el Juzgado* , por lo que se acepta para este caso lo relacionado con el reparto interno del proceso frente a la contratación de los nuevos apoderados y se retira el hallazgo administrativo y la presunta incidencia disciplinaria con relación a este aspecto del informe.

Se retira la incidencia disciplinaria, toda vez que de la evaluación realizada en la visita fiscal se concluye que amerita la ejecución de una auditoría integral a los sistemas de información, teniendo en cuenta que el alcance de la visita no contempló el análisis a los respectivos SOFTWARE.

Proceso 2008-00262

Se acepta la respuesta de la entidad en lo relacionado con el hecho de que efectivamente entre el 9 de noviembre del 2011 y el 16 del marzo del 2012, el proceso no tuvo ningún movimiento como aparece registrado el 16-03-12 en la rama judicial *SUSTITUCION DE PODER . SECRETARIA DE EDUCACION DR. MARIO HERNAN VERGARA*, pero se mantiene el hallazgos administrativo sin la presunta incidencia disciplinaria, frente a lo observado en el Sistema SIPROJ registro del 2012-06-07 (página 4 de 5), se relaciona *TORGAR PODER SECRETARIA DE EDUCACIÓN REYES TRUJILLO CAMILO*, no obstante, esta actuación no aparece en el Módulo de Auditoría Siprojweb, la anotación que aparece es *REPARTO DEL PROCESO* el 07/06/12.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Valoración de la respuesta

Con relación a la observación sobre los registros en el Módulo de Auditoría Siprojweb No. 4 %NOTIFICACION POR ESTADO Fecha: 09/11/11+ y el No. 3 %REPARTO DEL PROCESO fecha: 24/02/12+, se acepta la respuesta de la entidad por lo tanto se retira esta parte del informe y el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que efectivamente entre el 9 de noviembre del 2011 y el 16 del marzo del 2012, el proceso no tuvo ningún movimiento como aparece registrado el 16-03-12 en la rama judicial %SUSTITUCION DE PODER . SECRETARIA DE EDUCACION DR. MARIO HERNAN VERGARA+; así mismo, se examinó que el proceso fue repartido a despacho de descongestión y a la fecha no ha tenido movimiento alguno, tal como aparece en los dos sistemas (SIPROJWEB . DEFENSA JUDICIAL) desde 04-11-11 está en el despacho para fallo, y a la fecha no ha sido proferido.

Proceso 2008-00611

En el Módulo de Auditoría Siprojweb en el registro 1, se relaciona %REPARTO DEL PROCESO Fecha: 07/06/12+, sin embargo, en la página web de la rama judicial se relacionan registros desde del 23/07/2012 en el que se anota la renuncia del poder de Mario Hernán Vergara; actuación %RECIBE MEMORIALES+ el 03/08/2012 y actuación %NOTIFICACION POR ESTADO DESCONGESTION+el 01/08/2012, por lo que se observa que el sistema SIPROJ y el Módulo de Auditoría Siprojweb se encuentran desactualizados frente a la información emitida por la rama judicial.

Análisis de respuesta

Se confirma la observación como hallazgo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que Mario Vergara presenta memorial de renuncia del poder el 23-07-12 al Tribunal Contencioso Administrativo, tal como aparece señalado en sistema de información de la rama judicial %RECIBE MEMORIALES RENUNCIA PODER- MARIO HERNAN VERGARA+, registro que no aparece en el SIPROJWEB de la entidad ni en el Módulo de Auditoría Siprojweb, por lo tanto se ratifica que el sistema SIPROJWEB y el Módulo de Auditoría Siprojweb, se encuentran desactualizados frente a la información emitida por la rama judicial.

Por lo que se observa que los registros presentan inconsistencias , situación que debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), e) y f). y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ ÷ Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES÷

Se retira la incidencia disciplinaria, toda vez que de la evaluación realizada en la visita fiscal se concluye que amerita la ejecución de una auditoría integral a los sistemas de información, teniendo en cuenta que el alcance de la visita no contempló el análisis a los respectivos SOFTWARE.

Proceso 2007 . 00622

En el Módulo de Auditoría Siprojweb en el registro 1, se establece REPARTO DEL PROCESO Fecha: 07/06/12÷, no obstante, en la página web de la rama judicial se relaciona el 16-03-12 ÷ SUSTITUCION PODER- SECRETARIA DE EDUCACION- DR. MARIO HERNAN VERGARA÷, así mismo, se relaciona la anotación el 10-04-12 ÷ Fecha Salida: 10/04/2012,Oficio:2012-ASC-0358 Enviado a: - 000 - SECCION TERCERA - CONSEJO DE ESTADO . BOGOTA÷ De los registros anteriores se observa que la información registrada en el Módulo de Auditoría Siprojweb, se encuentra desactualizada frente a las anotaciones establecidas en la página rama judicial.

Análisis de respuesta

Se confirma la observación como hallazgo administrativo, toda vez que los registros citados en la rama judicial no coinciden con los emitidos por el SIPROJWEB y por el Módulo de auditoría, anotaciones que sí se presentan en varios de los procesos examinados con antelación y para el ente de control es claro que no se trata que la información sea anterior o posterior, lo cierto es que en términos generales los registros sean coincidentes,

Por lo que se observa que los registros presentan inconsistencias , situación que debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), e) y f). y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ ÷ Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES÷

Con relación a lo observado sobre los registros del SIPROJ (página 4 de 5) TORGAR PODER SECRETARIA DE EDUCACION REYES TRUJILLO CAMILO÷, el 26/06/2012, se acepta la respuesta dada por la entidad por tratarse de un procedimiento del reparto interno del proceso.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Se retira la incidencia disciplinaria, toda vez que de la evaluación realizada en la visita fiscal se concluye que amerita la ejecución de una auditoría integral a los sistemas de información, teniendo en cuenta que el alcance de la visita no contempló el análisis a los respectivos SOFTWARE.

Proceso 2011 - 00151

De conformidad con el reporte la rama judicial se recibe el dictamen pericial el 28/05/2012 (página 1 de 2), se corre traslado del mismo a las partes y se fijan los honorarios de los peritos el 07/06/2012; recibe memoriales y allega poder- Secretaria de Educación- de Camilo Reyes Trujillo el 10/08/2012, lo anterior evidencia que no se registra actuación por parte del apoderado de la SED, durante el periodo del 28/05/2012 al 10/08/2012, situación que pone en riesgo la defensa judicial al no controvertir pruebas en oportunidad contra de la entidad.

Se observa además, que el poder fue otorgado al señor Camilo Reyes Trujillo el 2012/06/07 (según SIPROJ), sin embargo, la presentación del poder en la rama judicial se realizó el 10/08/2012, dos meses después de haberse otorgado según la información de SIPROJ.

1. Análisis de respuesta

La entidad presentó los siguientes argumentos a la observación del ente de control así: *Es preciso manifestar que si bien es cierto el 7 de junio del 2012 aparece el registro en la página de la Rama Judicial de la notificación por Estado del Auto por medio del cual ordena corre traslado de un dictamen pericial, también es cierto que el apoderado manifestó las razones por las cuales no se opondría al mismo, toda vez que la práctica de esa prueba es favorable a la Secretaria de Educación Distrital, por lo que el apoderado y responsable del proceso decidió no radicar el poder otorgado en ese momento sino cuando lo consideró oportuno dentro de sus facultades y criterio, es decir el 10 de agosto del 2012 sin que con eso implique que descuide el proceso. Se anexa copia del dictamen pericial en 8 folios.*

Por lo tanto conforme al contrato vigente con el apoderado Camilo Reyes, el proceso si tenía defensa judicial, pero este considero que como el dictamen era favorable para la SED, no era necesario presentar alegatos al dictamen.

Los argumentos legales presentados por el abogado, son los siguientes:

"Adjunto el dictamen de la referencia, que contiene varios puntos favorables a la SED, puesto que señala que:

- *El cuadro de reajuste presentado por la parte demandante tiene varias inconsistencias.*
- *Considera inapropiado reajustar las actas parciales.*
- *No hay lugar al reconocimiento de obra extra por concepto de limpieza general.*
- *Se abstiene de considerar la reclamación de retiro y transporte de escombros por basarse meramente en un registro contable.*
- *Se deben desestimar los sobrecostos durante las prórrogas acordadas.*
- *Durante el término de suspensión no considera que se deban reconocer al contratista conceptos por equipos que eran fáciles de transportar y que se pudo llevar a otro sitio.*



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

- En la tabla final relaciona unos valores totales de solo \$7Q41.365.

El valor de la tabla final es muy pequeño con respecto a la pretensión total registrada en SIPROJ de \$1.258Q73.494. Ahora bien, deben tenerse en cuenta también la solicitud de reajustes. En cuanto a los cálculos que se realizan en el peritaje por concepto de reajustes (que arrojan \$301Q56.520), el mero cálculo de esta cifra que el perito hace no indica que se tenga derecho a tales conceptos, que será precisamente materia de la decisión del juez (el mismo perito señala que hace el cálculo porque así le fue solicitado, y que tomó para el efecto solamente costos directos, no indirectos). Y en cualquier caso, el resultado de dicho cálculo implica una reducción de un 76% frente al monto de las pretensiones totales atrás mencionadas.

En suma: el peritaje contiene varios elementos favorables a la SED, y en el cálculo de ajustes y reconocimientos que hace, de una parte reduce sustancialmente lo pretendido en la demanda, y de otra parte se trata de conceptos cuya procedencia debe sustentarse jurídicamente, de manera que perfectamente la SED tiene la oportunidad de desvirtuar su procedencia jurídica en las etapas restantes (alegatos de conclusión y demás), más que con una objeción al dictamen cuya procedencia no era clara++

Con base en los argumentos citados se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las siguientes razones: Efectivamente durante el período señalado en el hallazgo este proceso no tuvo abogado, por la renuncia aceptada del anterior apoderado desde el 26 de abril de 2012 según la rama judicial %ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN+ , hasta el 15 de agosto 2012⁴ cuando el tribunal reconoció personería jurídica a nuevo apoderado.

Con el último abogado que atiende el proceso, la entidad celebró el contrato 2604 el 30/05/2012, proceso asignado según SIPROJ el 7 de junio de 2012, por lo que a partir de esta fecha, se entiende, el abogado debe hacer la presentación del poder ante la instancia judicial correspondiente, por la obligatoriedad misma de acompañar el proceso en todo momento. Lo anterior teniendo en cuenta que estamos ante un contrato que es Ley para las partes, luego la discrecionalidad del contratista está limitada al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Los hechos descritos en el numeral 1. Análisis de la respuesta., corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa, señalados en los artículos 209 CP, 3 de la Ley 489 de 1998, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia; artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Ley 87 de 1993 artículo 2 literal e), el manual de funciones y procedimientos, el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el %Manual de usuario del Sistema de

⁴ Auto del 15-08-2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ó Soporte presentado por la entidad como respuesta al informe preliminar en cinco (5) folios.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ ÷ Capítulo 2,
MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES÷

Actuaciones que podrían estar incursoas en alguna de las causales definidas en el Código Único disciplinario Ley 734 de 2002, situación que amerita el traslado de estos hechos a la autoridad competente.

2. En el SIPROJ se registra el poder otorgado al señor Camilo Reyes Trujillo el 2012/06/07 (pág. 2 de 2) y en el Módulo de Auditoria Siprojweb aparece "REPARTO DEL PROCESO Fecha: 07/06/12", registro efectuado por el usuario el 2012-08-01 10:10, por lo que se evidencia que el registro de la actuación se realizó aproximadamente a los 45 después de la fecha que aparece en el reparto.

Análisis de Respuesta:

Sobre el aspecto relativo a los registros inoportunos de las actuaciones efectuados por el usuario del sistema, según lo reflejado en el Módulo de Auditoria Siprojweb, se confirma que el registro según el citado sistema, se realizó aproximadamente 45 días después de la fecha que aparece en el reparto, por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo, situación que debe ser revisada por la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y la Dirección Jurídica Distrital, pues se evidencian fallas de control interno establecidas en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), e) y f). y lo relacionado con el Decreto 580 de diciembre 17 de 2007, por medio del cual se adoptó el Manual de usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ ÷ Capítulo 2, MÓDULO DE PROCESOS JUDICIALES÷

Se retira la incidencia disciplinaria, toda vez que de la evaluación realizada en la visita fiscal se concluye que amerita la ejecución de una auditoría integral a los sistemas de información, teniendo en cuenta que el alcance de la visita no contempló el análisis a los respectivos SOFTWARE.

Es de anotar que por los tiempos limitados de la visita fiscal no fue posible realizar el cruce de información que guarda relación con los documentos proferidos de las actuaciones que emite la rama judicial.

2.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Deficiencias en la estructura, celebración y soportes de ejecución de contratos de prestación de servicios en desarrollo de la representación judicial.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

La Representación Judicial en la Secretaria de Educación ha venido ejerciéndose por personal vinculado a la entidad, en gran parte, a través de contratos de prestación de servicios profesionales.

En las vigencias 2011 y 2012, se reportan 22 contratos de prestación de servicios profesionales, para adelantar gestión de defensa de la entidad⁵.

La mayoría de los contratos celebrados contemplan como objeto de prestar los servicios profesionales a la Secretaria de Educación para ejercer la representación judicial y extrajudicial, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria y jurisdicción contencioso . administrativa. En algunos casos se incluye la etapa prejudicial y otros. Este tipo de contratos se han venido pactando con plazos que van desde los dos meses hasta ocho y nueve meses, algunos prorrogados y adicionados en dinero.

De los veintidós contratos, tres, se firmaron con la misma persona, con el objeto de ejercer la representación judicial condicionada a la duración del proceso, con un plazo indeterminado pero indeterminable.

De esta relación de contratos, se revisó una muestra de contratos de prestación de servicios de las vigencias 2010, 2011 y 2012, parte de ellos relacionados con los procesos de la muestra y otros referenciados de la relación de contratación SED.

De la relación de contratos, se encontraron algunas deficiencias que se enuncian a continuación:

- Contratos de prestación de servicios 1743 de 2010, 1077 de 2011 y 1899 de 2012. Los contratos citados corresponden al mismo contratista y en el caso del contrato 1077-2011 se presentó adición y prórroga.

Contrato 1743 de 2010, cuyo objeto fue ejercer la representación judicial y extrajudicial, según los procesos que le asigne el interventor durante la ejecución contractual, se pactó un plazo de ejecución por tres meses.

Contrato 1077 de 2011, con el objeto de ejercer representación judicial y extrajudicial, según procesos que se asignen, se pacto un plazo de ejecución por

⁵ Relación de contratos y modificaciones Contratación SED.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

ocho meses, contrato que fue prorrogado por dos meses y adicionado en valor debido a la extensión de plazo.

En la minutas de los contratos citados no se identifican los procesos que estarán cargo, el inventario de lo recibido, no se anexan soporte de lo entregado con ocasión de la terminación, contrato liquidado el 31 de enero de 2012

Contrato 1899 de 2012, para ejercer representación judicial y extrajudicial, con un plazo de ejecución desde 17 de febrero hasta el 30 de marzo de 2012.

El contrato no identifica los procesos que estarán cargo, el inventario de lo recibido. No se anexan soporte de lo entregado con ocasión de la terminación. Con el oficio de entrega del contratista en este último contrato se anexa relación de procesos y actualización en los meses de agosto de 2011 y marzo de 2012, luego se infiere que está rindiendo información de procesos anteriores a este contrato.

No hay evidencia de soportes de las actuaciones procesales. Esto obedece a las deficiencias de archivo puestas de presente por el organismo de control en las diferentes auditorías realizadas, que para caso de la Oficina Asesora Jurídica son confirmadas por el Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y uno de los abogados que laboran en esta área⁶.

Este contratista actuó en representación para algunos procesos de representación judicial según muestra de auditoría: 2011-557 Construcciones CFS.SAS, del 23-09-11 28-09-11 y de esta fecha al 2-11-2011; No. proceso 2011-00151 Constructora Cannan del 21-02-2011 al 16-02-12; 2011.

- Contratos de prestación de servicios 1865 de 2011, 2333 de 2012, 2596 de 2012, celebrados con la misma persona.

Contrato de prestación de servicios 1865 del 22 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue la representación judicial y extrajudicial ante diferentes instancias judiciales, se pactó un plazo de ejecución de dos meses y 21 días desde el acta de inicio, según procesos que se le asignen.

Contrato de prestación de servicios 2333 del 12 de abril de 2012, celebrado con el objeto de ejercer representación judicial y extrajudicial, de procesos asignados por

⁶ Acta de visita del 9 y 13 de agosto de 2012 y Acta de visita del 27 de agosto de 2012.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

SIPROJ. Tanto en los estudios previos como el contrato mismo, no se relacionan los procesos a los cuales ejercerá la representación judicial, sino que se dice durante el mismo se asignaran. El plazo de ejecución se pactó por un mes.

Contrato de prestación de servicios 2596 del 30 de mayo de 2012, con un plazo de ejecución de tres meses, para la representación judicial, actuación extrajudicial según asignaciones. Tanto en los estudios previos como el contrato mismo, no se relacionan los procesos a los cuales ejercerá la representación judicial, sino que se dice durante el mismo se asignaran

Procesos que tuvo a cargo este contratista según muestra de procesos.: No. 2010-00203 del 09-03-2012 al 25-06-2012, 2009-008888 del 24-04-2012 al 25-06-2012; 2008-00262 del 24-02-2012 al 16-03-2012; 2008-00611 del 23-02-2012 al 07-06-2012; 2007-00622 del 24-02-2012 al 25-06-2012; 2011-01568 del 26-01-2012 | 27-02-2012, del 02-03-2012 al 15-06-2012.

- Contratos de prestación de servicios 1854 de 2011 y 2597 de 2012, celebrados con el mismo contratista.

Contrato de prestación de servicios 1854 del 21 de diciembre de 2011 con el objeto de ejercer la representación judicial y extrajudicial de los procesos que durante la vigencia del contrato le sean asignados por el supervisor del contrato. El plazo de ejecución fijado fue de dos meses.

En este proceso contractual, tanto en estudios previos como el contrato mismo, no relacionan los procesos a los cuales ejercerá la representación judicial el tipo de proceso y otros, sino que se señala que durante la ejecución se asignaran los procesos. La póliza de este contrato fue aprobada el 26 de diciembre de 2011 y no obra en los soportes entregados el acta de inicio.

Contrato 2597 del 30 de mayo de 2012, suscrito para ejercer la representación judicial y extrajudicial en procesos que se adelantan contra la entidad o que adelante la misma en diferentes instancias judiciales y tribunales de arbitramento.

El plazo de ejecución pactado fue de un mes. Tanto en los estudios previos como el contrato mismo, no se relacionan cuáles son los procesos objeto de representación judicial, el tipo de proceso, entre otros, sino que señala el contrato que durante la ejecución se asignará.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Los procesos a cargo del contratista según muestra de auditoría son: 2009-00833 del 01-02-2010 al 10-02-2010, el 28-11-2011, del 07-12 de 2011 al 26-12-2011 y 26-12-2011 al 007-03-2012; 2011-00092 del 08-02-2012 al 10-02-2012.

- Contrato de prestación de servicios 2604 de 2012.

El Contrato de prestación de servicios 2604 de mayo 30 de 2012, se suscribió con el objeto de prestar servicios profesionales especializados a la Oficina Jurídica, Despacho del Secretario y representación judicial y extrajudicial, conceptualización de los proyectos misionales y estratégicos de la entidad, el plazo de ejecución se pactó por tres meses.

Los procesos a cargo de este contratista son:

Proceso 2010-00203 del 26-06-2012; proceso 2009-00888 del 26-06-2012, proceso 2008-00262 desde el 07-06 a la fecha, proceso 2008-00611 desde el 7-06-2012 a la fecha, Proceso 2007-00622 del 26-06-2012, Proceso 2011-01568 del 19-06-2012, proceso 2010-295 del 07-06-2012 a la fecha, proceso 2009-00926 del 07-06-2012 a la fecha, Proceso 2011-00151 del 07-06-2012 a la fecha, Proceso 2011-00092 del 07-06 2012, proceso 2009-00833 del 07-06 de 2012 a la fecha, y Proceso 2011-01090 .

De otra parte, se solicitó a la entidad otros contratos de representación, se revisó la base de datos contratación a la vista⁷, de los contratos celebrados a fin de estudiar las condiciones contractuales de representación judicial en la Secretaria de Educación⁸.

De estos contratos, se evidencian las siguientes deficiencias en cuanto su estructuración y etapa previa.

- En los estudios previos y contratos celebrados no se identifica y se pacta como parte de las obligaciones, la relación de procesos a cargo, teniendo en cuenta que la entidad conoce el inventario de procesos⁹, por ende, no se menciona el tipo de procesos según la especialidad del contratista.

⁷ Se revisaron minutas de los contratos 2174-012 y 1329-2011, donde se contrata para uno y tres casos.

⁸ Contratos 399-11, 886-10.

⁹ Información entregada en el Acta de visita 9 y 13 de agosto de 2012.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

- No se identifica el inventario de lo recibido con su estado procesal al momento de iniciar.
- No se anexan soportes de actuaciones procesales surtidas en cada uno de los procesos, con ocasión de la vinculación, documentos que hacen parte de la memoria institucional y que con ocasión de la terminación del contrato deben recogerse y embalarse, conforme la normatividad en materia documental.
- Según el registro de Siproj, los abogados pueden tener hasta 120 procesos, en otros casos, a manera de ejemplo de uno a tres casos, pero solo en un caso indica el tema¹⁰.
- Existe celebración continúa de contratos para estas actividades, con rotación frecuente de contratistas, celebración de varios contratos durante la misma vigencia por plazos a la misma persona, para ejercer la representación judicial que supone reasignación de procesos¹¹
- Si bien la administración pública, puede desarrollar estas actividades por prestación de servicio o con personal de planta, en cuanto la celebración de contratos de prestación de servicios, no está evidenciando, una estructura de contrato, precedida de estudios previos que defina e identifique los procesos que deberán ser atendidos, su número, la identificación del tipo de proceso, que supone se asocia a la especialidad del litigante, con alcances ligados al factor tiempo y durabilidad del proceso, el estado de la actuación al recibo del proceso, el grado de complejidad, la calificación del proceso según el riesgo, entre otros.

Sobre el tema podemos señalar que el Plan de Contratación, supone la determinación de las necesidades y alcances reales de la entidad, (principios de planeación, responsabilidad, transparencia), en este caso la representación en los procesos judiciales, la actuación procesal, depende de factores endógenos y

¹⁰ ¹⁰ Se revisaron minutas de los contratos 2174-012 y 1329-2011, donde se contrata para uno y tres casos.

¹¹ contrato 2056-12



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

exógenos, pero requieren la continuidad conocimiento y secuencia de actuaciones de quien conoce el caso objeto de litis.

En este sentido la contratación ha de ceñirse a los postulados de la función administrativa que implican la planeación contractual dentro de un marco constitucional y normativo¹².

%) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado +

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa, entre ellos están los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, señalados en los artículos 209 CP, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 de la Ley 42 de 1993; el principios contemplados en la ley de contratación pública, 23, 25 y 26. También, la presunta trasgresión a la Ley 87 de 1993, artículo 2 literal e), el manual de funciones y manual de contratación. Actuaciones que podrían estar incurso en

¹² Sentencia Consejo de Estado, Rad. 73001-23-31-000-999-0536-01 del 28-03-12

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

alguna de las causales definidas en el Código Único disciplinario Ley 734 de 2002, situación que amerita el traslado de estos hechos a la autoridad competente.

Valoración de la respuesta.

La entidad solicita retirar la incidencia disciplinaria, por cuanto: los tiempos pactados no ponen en peligro la representación judicial, ni la defensa al patrimonio público; existe previa planeación para su ejecución; la terminación de un contrato implica la sustitución de poderes en el estado en que se encuentre el proceso; no existe norma que obligue a firmar contratos por determinado tiempo, por cuanto prima el servicio del interés general y no particular; el diseño de estos contratos, esto es, ~~la~~ celebración y soportes de ejecución, no garantiza per se su adecuado cumplimiento; ~~un~~ contrato pactado en forma indefinida o por la duración del proceso judicial dificulta su evaluación y eventual replanteamiento o sustitución, si el proceso no es llevado en debida forma; ninguna minuta de contrato del Distrito o Nación pactan o relacionan los procesos. Agrega que el estudio previo se prioriza y estudian que las alternativas para atender la problemática que tiene la entidad, mal haría en definir en cada estudio cuales son procesos que va atender su posible contratista, cuando por Manual de Funciones, los estudios previos no son para establecer ese tipo de asignaciones.

Por último informan que sin perjuicio de la argumentación presentada la actual administración, ha venido estableciendo mecanismos que puedan generar mayor control y seguimiento a los apoderados de la SED, tales como: con los informes mensuales deben presentar los soportes de las actuaciones adelantadas en el mes, se compara el informe con la información que aparece en el SIPROJWEB, se está haciendo la reconstrucción de los procesos que la entidad no tenía en archivo e incorporando los soportes que presentan los apoderados en los informes, entre otras acciones.

La Contraloría con base en los argumentos antes expuestos, confirma el hallazgo en los siguientes aspectos:

La entidad afirma que los contratos celebrados con dichos plazos no ponen en peligro la defensa judicial y del patrimonio público. La Contraloría considera que el riesgo puede darse por la rotación de abogados, reasignación de procesos, ante plazos cortos que llevan a que se prorroguen o se celebren nuevos contratos, tiempos en los cuales se puede dejar sin representación judicial, como ocurrió en el proceso 201100151 son los riesgos que deben tenerse en cuenta por una entidad como acción preventiva que es fundamental en toda gestión.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

El ente de control fiscal acepta que no hay una norma puntual que ordene plazos contractuales, sin embargo el plazo de un contrato estatal, emana y hace parte de la planeación contractual.

Es decir que la función administrativa en el marco constitucional de principios como la responsabilidad y la planeación, exige en todo contrato requerimientos puntuales, acordes con las necesidades a suplir; luego los objetos deben estar definidos con alcances y obligaciones de hacer para el contratista.

El plazo contractual como se ha venido pactando por la entidad, no es acorde por lo menos frente a la vigencia, hecho que trae como consecuencia las prorrogas y adiciones durante la vigencia, en otros casos, se pacta este tipo de objetos con plazos cortos, cuyos plazos ad portas de expirar y una vez vencidos originan la necesidad de celebrar nuevos contratos con las mismas finalidades.

La Secretaria de Educación conoce los procesos que tiene a cargo, ahora de los que llegare a tener, de igual forma, la entidad tiene información desde los Comités de Conciliación conforme lo disponen las normas, así las cosas, cada contrato se puede definir por sus necesidades teniendo en cuenta plazos acordes.

Ha señalado la entidad que celebrar contratos en forma indefinida o por la duración del proceso judicial dificulta su evaluación y eventual replanteamiento o sustitución, si el proceso no es llevado en debida forma.

Al respeto, se entiende que sea cual sea, el tipo y forma de contrato, mientras este se encuentre vigente, podrá reclamarse al contratista sus incumplimientos. En materia de la representación judicial lo que se infiere es que la entidad es quien dirige la estrategia y política de defensa.

No sobra informar que la entidad ha celebrado contratos que implican la iniciación y terminación del proceso, contratos 2174-012 y 1329-2011.

Sin perjuicio de lo expresado, acerca del tipo y forma de contratar, es claro que corresponde a una decisión de orden institucional; sin embargo, es importante que la entidad lleve a cabo la contratación bajo parámetros de necesidades definidas en cumplimiento del principio de planeación, cualquiera sea la forma de contratación, los tiempos deben ser acordes, de tal manera se eviten desgaste



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

administrativo, procesos sin apoderado, rotación de procesos de un abogado a otro durante la ejecución de contratos¹³.

No obstante las observaciones encontradas por el organismo de control fiscal, serán remitidas a la autoridad competente para que determine su merito.

Se aclara que cuando se menciona el manual de funciones, ello hace referencia al presunto incumplimiento de los servidores públicos en ejercicio de la gestión según las deficiencias encontradas y no que el manual de funciones haga parte de unos estudios previos.

De otra parte la actual administración informa en la respuesta que ha venido estableciendo mecanismos que puedan generar mayor control y seguimiento a los apoderados de la SED, tales como: con los informes mensuales deben presentar los soportes de las actuaciones adelantadas en el mes, se compara el informe con la información que aparece en el SIPROJWEB, se está haciendo la reconstrucción de los procesos que la entidad no tenía en archivo e incorporando los soportes que presentan los apoderados en los informes, entre otras acciones, tema que será objeto de seguimiento.

2.4 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Deficiencias en los archivos de la representación judicial e inconsistencias encontradas por la Entidad.

La directora de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación en visita administrativa presentó un informe de las actuaciones adelantadas en representación judicial e informó de algunas deficiencias encontradas¹⁴.

Se destaca que los seiscientos nueve (609) procesos a cargo de la entidad se ha revisado el cincuenta (50%) por ciento, que corresponde a 340 procesos de los cuales habían sido archivados, sin embargo, aparecen activos en el SIPROJ.

Encontró que trece (13) de los procesos no se pudieron identificar, ni se logró su ubicación en ningún juzgado.

Veinticinco (25) de los procesos se hallaron con información diferente, en cuando al estado o etapa procesal.

¹³ Acta de visita Administrativa del 27 de agosto de 2012.

¹⁴ Acta de visita fiscal 9 y 13 de agosto de 2012.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

En conclusión existe un 18% de información inexacta en la Base de datos de SIPROJ, información que a la fecha se está depurando y actualizando con los hallazgos que los apoderados han identificado.

La Oficina Asesora Jurídica presento el siguiente reporte de inconsistencias:

CUADRO 2
PROCESOS ARCHIVADOS, NO IDENTIFICADOS Y CON INFORMACION INEXACTA

PROCESOS ARCHIVADOS				
Nº	Proceso	Tipo de proceso	Despacho Competente	Actores
1	2004-00692	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO	ABRIL DE PARRA MERCEDES (1)
2	2004-00829	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO	MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ DE ARIAS Y OTROS (3)
3	2006-00890	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO	PARDO DE MONROY EDILMA (1)
4	2008-00035	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO	91361324 MONTAÑEZ UYOVA MELQUECIDE (1)
5	2009-00573	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	TORRES ALDANA LUIS ENRIQUE (1)
6	2010-00158	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 22 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA	CORREA GARCIA ROSA MARGARITA (1)
7	2005-03449	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 10 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA	DOMINGUEZ AVELLANEDA ELVIRA (1)
8	2007-00358	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 12 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA	VARGAS DE CELY MARIA STELLA (1)
9	2010-00073	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 12 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA	RODRIGUEZ DE REYES LAURA ADELINA (1)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

PROCESOS ARCHIVADOS				
10	2003-00531	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	OLIVEROS CORDOBA EDGAR HERNANDO (1)
11	2004-00081	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	ORLANDO ROJAS M. Y CIA. LTDA. E INGENIERIA DE COLO (1)
12	2005-01395	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	MULTIMEDIA SOFTWARE LTDA. MULTOSOFTWARE LTDA (1)
13	2010-00176	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 16 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA	LOPEZ URREA MARGEN YACQUELINE (1)
14	250002325000200-30643601	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	ALCIRA SERRANO AVILA
15	2500023250002003-0889701	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	CARMEN LUCIA VELASQUEZ MAYA
16	2500023250002004-0011701	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	VARGAS DE BUEN DIA ANGELA
17	2500023260002003-0156301	REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 38 DE	SANCHEZ GONZALEZ ARGENIS
18	2500023250002003-0692101	N Y R	JUZGADO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 22 DE	CAÑA CHAVEZ LUZ
19	1100133310252006-0006700		JUZGADO 25-SECCIÓN SEGUNDA	FONSECA NEIRA LUIS FERNANDO
20	2500023250002001-0053201	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (VILLAMOR GOGORA MARIA ESTHER)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

PROCESOS ARCHIVADOS				
21	2500023250002001-0330601	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	ARENAS SALAMANCA HUGO GONZALEZ
22	2500023250002001-0332801	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	NEIRA CAMARGO REINALDO
23	2500023250002002-0420501	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	MYRIAM GABRIELA OCHOA DIAZ
24	2500023250012002-0683401	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (AREVALO VASQUEZ MARIA DEL CONSUELO)
25	2500023250012002-0730901	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN (QUINTERO BACARES MARIELA LUCRECIA)
PROCESOS NO IDENTIFICADOS				
Nº	Proceso	Tipo de proceso	Despacho Competente	Actores
1	2007-00090	CONTRACTUALES	JUZGADO 35 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	SOCIEDAD UFFIZZI LTDA (1)
2	2008-00523	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	CASTAÑEDA AGUIRRE NESTOR GERMAN (1)
3	2500023260002004-0052501	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA- SECCIÓN TERCERA	J & E TEMPORALES NUEVO MILENIO LTDA
4	2001-00449	ORDINARIO LABORAL	TRIBUNAL SUPERIOR-SALA LABORAL	GUILLERMO JAVIER VELASCO
5	1100140030142006-0127600	RESPONSA. CIVIL EXTRA	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL	BANCO COLPATRIA
6	1100140030262006-0135700	RESPONSA. CIVIL EXTRA	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL	RINCON GOMEZ HERNAN
7	1100140030342002-01380	SINGULAR	JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL	DISTRIBUIDORA SANTIAGO LTDA
8	11001310222002-22216200	SINGULAR	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO	DISTRIPROCOL LTDA.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

PROCESOS ARCHIVADOS				
9	11001310342003-0062400	SINGULAR	JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL	PEDRO PABLO CARO CARO
10	2500023250002001-0115801	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN SEGUNDA	FELIX RODRIGUEZ MORENO
11	2010-28070	EJECUTIVO	JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO	SECRETARIA DE EDUCACION (1)
12	2011-00147	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOLAÑOS CARLOS JULIO (1)
PROCESOS CON INFORMACIÓN DIFERENTE				
Nº	Proceso	Tipo de proceso	Despacho Competente	Actores
1	2002-01001	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - (1)
2	2004-01200	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	SELCOMP INGENIERIA LTDA (1)
3	2005-00337	CONTRACTUALES	JUZGADO 35 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	FAWCETT VELEZ JUAN MANUEL (REP. LEGAL) (2)
4	2007-00622	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN DESCONGESTIÓN SECCIÓN TERCERA	CONSORCIO VISION 2004 (1)
5	2008-00041	CONTRACTUALES	JUZGADO 32 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	JEREZ SIERRA BENILDA (1)
6	2009-00784	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	RODRIGUEZ BENEVIDES MARIA ESPERANZA (3)
7	2009-00833	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	RIVERA CORREAL CARLOS JULIO (5)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

PROCESOS ARCHIVADOS				
8	2009-00926	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	VARONA ARCILA MARIA TERESA (REP L C. ECOL) (3)
9	2010-00128	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	PINZON OLGA (4)
10	2010-00305	CONTRACTUALES	JUZGADO 33 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	ROJAS VALE ANGEL GUILLERMO (4)
11	2010-00409	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	CONSTRUCTORA A&C S.A (3)
12	2010-00411	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	JUZGADO 30 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA	BARACALDO BARACALDO DANIELA DEL PILAR (1)
13	2010-00708	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	RODRIGUEZ BENEVIDES MARIA ESPERANZA (3)
14	2010-00963	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	GARZON FORERO OSCAR DANIEL (3)
15	2011-00092	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	PINZON OLGA (2)
16	2011-00100	CONTRACTUAL	JUZGADO 22 - ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	CONSTRUTORA CHARRIS VARGAS LIMITADA (1)
17	2011-00133	CONTRACTUALES	JUZGADO 34 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	CHAVEZ PEÑA VICTOR MANUAL (3)
18	2011-00187	CONTRACTUAL	JUZGADO 38 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	PATIÑO JARAMILLO FABIO EDUARDO (4)
19	2011-00209	CONTRACTUALES	JUZGADO 36 - ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	LOPEZ MONTAÑO WILLIAM ENRIQUE (2)
20	2011-00223	CONTRACTUALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	ROJAS VALE ANGEL GUILLERMO (3)



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

PROCESOS ARCHIVADOS				
21	2011-01356	CONTRACTUAL	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION B	JECR SOCIEDAD ANONIMA J E C R S.A. (2)
22	2011-01568	CONTRACTUAL	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A	DIAZ CIFUENTES MAURICIO (3)
23	2012-00007	CONTRACTUAL	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA	FAJARDO ARBELAEZ RODRIGO AUGUSTO (3)
24	11001310262006-0135700	RESPONSA. CIVIL CONTRAC.	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL	RINCÓN GÓMEZ HERNÁN
25	-2.50002E+14	N Y R	TRIBUNAL ADMON DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	ROJAS CHAVARRO DINARDO

FUENTE: SECRETARIA DE EDUCACION OFICINA ASESORA JURIDICA. ACTA DE VISITA 9 Y 13 DE 2012.

La actual administración, a través de la Oficina Asesora Jurídica informa que partir de mes de enero de este año, inició un proceso de depuración, donde, parte de la actuación se ha dedicado a la depuración, la revisión de procedimientos internos, la revisión de las funciones conforme al manual de funciones de los funcionarios de planta, la revisión de los procesos judiciales existentes y verificación en fuente.

La información suministrada, deja entrever presuntas irregularidades que podrían estar incurso en alguna de las causales definidas en el Código Único disciplinario, Ley 734 de 2002, no obstante y comoquiera que se trata de inconsistencias encontradas por la entidad, corresponde a ésta culminar las actuaciones del proceso de depuración, iniciar las acciones administrativas a que haya lugar como es deber de todo servidor público. El organismo de control estará atento a los resultados de la actuación realizada, así como de las acciones de mejora.

Valoración de la respuesta.

La administración señala que adelantará las actuaciones correspondientes internas a que haya lugar, estando conforme y de acuerdo por ser hallazgos identificados y producto de la gestión y actuación oportuna, eficaz, eficientes y transparente, en el marco del diseño e implementación de una metodología de gerencia jurídica para la SED. Sin perjuicio de ello, se dará traslado a la autoridad competente para que se revise lo pertinente.

2.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Deficiencias en los archivos de la representación judicial.



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

En cuanto al archivo o memorias de procesos señala la Jefe de la Oficina Jurídica¹⁵ que desde años atrás no se cuenta con un archivo de los procesos judiciales, los originales de actuaciones, como por ejemplo, demanda se entregaba la original al apoderado y no se dejaba copia del expediente, y cuando esté terminada los contratos no hacían entrega de los mismos, por lo tanto la oficina no cuenta con un archivo actualizado y disponible de los procesos, la idea es contar con un escáner sin embargo esto y la vinculación de personal para tal fin no se ha dado.

Informa que en los procesos actuales se están armando las carpetas en un archivo provisional mientras la entidad implementa el sistema de gestión documental y la organización del archivo central de la SED. Se ha solicitado a los apoderados que terminaron contratos, la entrega de sus procesos pero estos han entregado esporádicamente.

Indica también que se ha mejorado en el manejo de información y soportes probatorios con el Área de Construcciones.

Que en el actual esquema defensa judicial se ha indicado a cada apoderado que una vez presente sus informes mensuales deberán allegar los soportes de las actuaciones en cada proceso, el cual deberá ser anexado al respectivo expediente, este esquema anteriormente no se venía implementando.

Según lo señalado por la entidad no se ha realizado la calificación de los procesos, no obstante manifiesta la jefatura de la Oficina Jurídica, *“se está surtiendo una primera etapa depuración de información donde cada apoderado identifique el estado y la realidad del proceso en el juzgado correspondiente con la reportada en el SIPROJ y la segunda una vez identificado en qué situación se encuentran, el estudio y análisis del mismo, paralelo a ello hacer las actuaciones que se requiera para cada proceso.”*

En términos generales expresa la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, que parte de la actuación en la prevención del daño, para este año se reglamentó el subsidio de zonas de difícil acceso maestros a fin de evitar más demandas, indemnizaciones e indexaciones como ocurría con anterioridad (se infiere ante la falta de reglamentación se venía incumpliendo con tal reconocimiento).

La contraloría de Bogotá de su parte, confirma las inconsistencias que se plantean, agregando que estas son generalizadas en la entidad (no hay cumplimiento a cabalidad en el manejo de archivos, custodia, conservación y

¹⁵ Acta de Visita Administrativa Oficina Jurídica



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

transferencia documental, siendo la memoria institucional responsabilidad de la entidad. El estado de los archivos como los sistemas de información encontrados en tales condiciones dejan entrever riesgos legales, económicos, desgaste administrativo, inconsistencias puestas de presente desde hace varios años según resultados de auditoría.

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa, entre ellos están los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, señalados en los artículos 209 CP, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993; actuaciones que podrían estar incurso en alguna de las causales definidas en el Código Único disciplinario Ley 734 de 2002, situación que amerita el traslado de estos hechos a la autoridad competente.

Valoración de la respuesta:

La entidad en la respuesta informa que como parte de las acciones previstas en el marco de un nuevo esquema de Gerencia Jurídica, ha implementado correctivos para mejorar e ir actualizando estos, pero dado, tal como lo manifiesta el órgano de control, que se debe a un tema estructural de la entidad, no de esta vigencia fiscal sino de hace muchos años, serán los órganos competentes los que determinaran las responsabilidades que en su momento tuvieron los funcionarios que en ese entonces tenían dicha responsabilidad.+

La entidad no presenta más argumentos, por lo anterior se confirma el hallazgo con la incidencia indicada con el objeto de remitir a la autoridad disciplinaria a fin de que revise y califique su mérito.

2.6. Hallazgo Administrativo. Deficiencias en la entrega de información. Anticipo y laudo arbitral contrato 90 de 2004.

En la Visita Administrativa realizada al PAD 2012, ciclo II, a anticipos sin amortizar, hizo parte de la evaluación el contrato 090 de 2004, en el que se encontró que fue objeto de Laudo Arbitral en contra de la entidad, por los saldos adeudados al contratista, el que hace parte de evaluación en la presente Visita Administrativa (hallazgo 2.1).

En la Visita Administrativa realizada al PAD 2012, ciclo II, respecto del contrato se encontró que se dejó un saldo por amortizar la suma de: \$6.609.120.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

La Contraloría de Bogotá, en su momento estableció y confirmó un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$6.609.120 correspondiente al valor del saldo que dejó de amortizar el contratista Consorcio Ingenieros Calculistas con ocasión del contrato de consultoría 090 de 2004.

Lo anterior con base en el balance general a 31/12/2012 en la cuenta Deudores-Anticipos, que contempla este valor pendiente de amortizar del anticipo otorgado para la ejecución del contrato de Consultoría N° 090 de 2004.

El equipo auditor mediante oficio de fecha 29 de junio de 2012 con radicado E2012-114540 requirió a la entidad para que informara si la entidad ejerció todas las acciones administrativas, financieras, jurídicas y contenciosas necesarias para lograr el recaudo y recuperación de los recursos a favor de la entidad, se incluyó la etapa de liquidación. La SED respondió mediante oficio de fecha 10 de julio del presente año con radicado 1200593997 que la entidad perdió competencia para liquidar. Cuando el contratista radicó por última vez en la entidad los documentos de la liquidación con el pago final y su amortización estos ya habían perdido competencia para cualquier actuación.

La inconsistencia se presenta en esta etapa cuando nada se informó acerca de la existencia del Arbitramento en el contrato 09 de 2004, producto del cual se produjo el Laudo Arbitral del 16 de mayo de 2012, donde los árbitros basaron su decisión entre otros elementos probatorios, en el acta final suscrita el 27 de diciembre de 2006, el acta de liquidación suscrita el 28 de marzo de 2009, esta última, firmada por el interventor (Director de Construcciones y el contratista), sin firma del ordenador del gasto. Allí se consigna un ítem denominado Acta Final del 27 de diciembre de 2006 por un valor total de \$34.391.297.20, menos la amortización del anticipo por \$6.609.120, resultando un saldo a favor del contratista por la suma de \$27.782.177.20, cifra que reconoció el Tribunal como saldo a favor de la entidad. Como nada se informó de esta situación se estructuró un hallazgo Fiscal por la deuda sin amortizar. La entidad es que la conoce y posee la información del proceso contractual.

Valoración de la respuesta.

Se aclara que la auditoría pasada que versó sobre anticipos sin amortizar, tuvo un informe preliminar que fue puesto a disposición a la entidad, luego, fue conocido por la misma, luego se emitió el informe final y acciones posteriores, producto de los resultados, garantizando el derecho a controvertir, mecanismo del cual la



Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

entidad decide si hace uso o no. Uno de los resultados fue la formulación de un hallazgo fiscal y disciplinario del contrato 090 de 2004.

De igual forma, se aclara que en la actual visita se han generado los medios y mecanismos de debate, aclaraciones, puesta en conocimiento de soportes en los que se basó la Contraloría como medida de retroalimentación y derecho a la controversia, que hoy nos permite dar mayor precisión a nuestra actuación, hechos que consta a la Jefa de la Oficina Jurídica y el abogado que ha servido de enlace y acompaña a esta Jefatura, la ultima reunión se hizo el 17 de septiembre de 2012. Por lo anterior la entidad ha conocido de manera amplia y suficiente los temas y conoció que la actual auditoria incluyó el laudo arbitral con ocasión del contrato 090 de 2004, que generó el hallazgo 2.1.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la descripción del hallazgo y de acuerdo con la respuesta dada, se deja la observación sin incidencia, ello con la finalidad de investigar y entregar la información completa, pues es responsabilidad exclusiva de la entidad la información que se suministre ya que de ella dependen y se estructuran los informes y hallazgos de la Contraloría de Bogotá.

ANEXO

3.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	6		2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5., 2.6
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$9.305.726,00	2.1
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	5		2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5.
CON INCIDENCIA PENAL	0		0

Nota: Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, Penales y los netamente administrativos.